



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

NÚMERO 1

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pelegrini, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 1181/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fernando Andrés Pozo frente a Ganaderos Agrupados de Carne de Calidad S.A., el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social se ha dictado la siguiente resolución, cuya copia se adjunta.

Sentencia

Madrid 29 de marzo de 2016.

Visto por el Ilustrísimo Señor Antonio Martínez Melero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de esta ciudad, el juicio promovido a instancia de Fernando Andrés Pozo frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y la empresa Ganaderos Agrupados de Carne de Calidad S.A.

Antecedentes de Hecho

Primero. En fecha 24 de septiembre de 2013 la parte actora presentó demanda, en que, tras los hechos y fundamentos legales que estimó procedentes a su derecho, solicitaba se dictase sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Segundo. Admitida a trámite la demanda y señalado día y hora para la celebración del acto del juicio, éste tuvo lugar el día señalado, con la comparecencia de las partes y defensores de las mismas que constan en el acta extendida. Abierto el juicio, la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda con las aclaraciones pertinentes. Contestada la demanda por la parte contraria, fueron practicadas las pruebas propuestas admitidas y se solicitó después en conclusiones sentencia de conformidad con las respectivas pretensiones e intereses, según consta en el acta levantada, quedando los autos a la vista para dictar sentencia.

Tercero. En la tramitación de los presentes autos se han observado los requisitos legales.

Hechos Probados

Primero. El actor, nacido el día 2 de junio de 1950 y afiliado a la Seguridad Social en el Régimen General con el número 28/01884364/36, solicitó pensión de jubilación anticipada en fecha 3 de junio de 2013, con 63 años de edad cumplidos.

Segundo. El Instituto Nacional de la Seguridad Social dictó resolución de 6 de junio de 2013 reconociéndole la pensión en porcentaje del 88% de la base reguladora mensual de 1.423,56 euros y efectos del 3 de junio de 2013.

Tercero. Disconforme con la base reguladora reconocida, interpuso el actor reclamación previa el día 3 de julio de 2013, que fue desestimada en la resolución definitiva de 25 de julio de 2013.

Cuarto. Estriba el debate en las bases de cotización de enero, febrero, marzo y abril de 2007, en que, según sostiene la parte actora, los importes son los reflejados en el hecho tercero de la demanda, de 3.355,86 euros, 3.353,58 euros, 3.328,35 euros y 3.283,02 euros respectivamente, que determinan una base reguladora mensual de 1.454,32 euros, según simulación de cálculo de base reguladora facilitada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social previa consulta del actor a efectos orientativos de la pensión que podría corresponderle. En la resolución definitiva de 25 de julio de 2013 se advierte que no constan bases de cotización efectivas en ese período, y que, en ausencia de las mismas, se hizo en la simulación una estimación de bases.

Quinto. También se basa el actor en informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social en fecha 6 de octubre de 2011, en que aparece aquel en situación de alta en la empresa codemandada durante el período debatido.

Sexto. En las bases de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social no constan ingresadas bases de cotización de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2007 (informe aportado por la Seguridad Social en acto de juicio).

Séptimo. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Toledo levantó actas de liquidación e infracción frente a la empresa Ganaderos Agrupados de Carne de Calidad S.A., por descubiertos de cotización circunscritos a los meses de noviembre y diciembre de 2006 (páginas 16 a 25 de 45, del expediente administrativo).



Fundamentos de Derecho

Primero. Los hechos que expresa el apartado anterior se estiman acreditados en virtud de la apreciación de la prueba documental obrante en autos (artículo 97.2 de la L.R.J.S.).

Segundo. Como se advierte en el relato fáctico, el actor se apoya en una simulación orientativa emitida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social a consulta del interesado, y en un informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social en octubre de 2011. Este último se refiere a períodos de permanencia en alta, no a cotizaciones efectivas, y refleja simplemente una situación administrativa, no una realidad de prestación efectiva de servicios. En la práctica de esta jurisdicción con frecuencia aparecen situaciones de permanencia en alta que se demuestran falsas, y que se deben a diversas razones, entre ellas la desidia, el fraude o la desaparición de la empresa.

En cuanto a la simulación de base reguladora realizada previamente por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, no está basada en una constatación rigurosa de bases de cotización y tiene efectos meramente orientativos, de modo que no constituye prueba de las bases de cotización que recoge, mucho menos cuando en los actos de comprobación realizados en el marco del expediente de jubilación se demuestra que determinadas bases no existen, como se desprende de la ausencia de datos de cotización en los archivos de la Tesorería General de la Seguridad Social y en las actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Toledo, que solo constatan descubiertos en noviembre y diciembre de 2006.

En definitiva, el actor estaba obligado a demostrar que desde enero hasta abril de 2007 hubo una prestación efectiva de servicios por cuenta ajena para la empresa codemandada, en cuyo caso resultaría patente una situación de descubierto empresarial de cotizaciones en ese período, que determinaría la responsabilidad de la empresa en el pago de las diferencias resultantes en la base reguladora. Sin embargo, tal prueba no concurre.

Por consiguiente, no procede la favorable acogida de las pretensiones de la demanda.

Tercero. En adecuada interpretación del artículo 191 de la L.R.J.S., no afectando el caso más que a un beneficiario de la Seguridad Social, no discutido grado de incapacidad ni el derecho a la prestación, ya reconocido en vía administrativa, sino su cuantía vinculada a la base reguladora, no incidiendo el debate sobre defectos procedimentales y no superando la diferencia económica entre lo reconocido en vía administrativa y lo pedido en demanda, en cómputo anual, la suma de 3.000,00 euros, no cabe recurso de suplicación contra esta sentencia (así en SS.T.S. de 12 de febrero de 1994 y 30 de marzo de 1999).

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación al caso.

Fallo

Que, desestimando la demanda interpuesta por Fernando Andrés Pozo, absuelvo de sus pretensiones al Instituto Nacional de la Seguridad Social, a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la empresa Ganaderos Agrupados de Carne de Calidad S.A.

Notifíquese la presente resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe interponer recurso.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada que fue la anterior sentencia por el Ilustrísimo Señor Magistrado-Juez que la suscribe, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ganaderos Agrupados de Carne de Calidad S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Madrid 6 de mayo de 2016.- La Letrada de la Administración de Justicia, Rosario Barrio Pelegrini.

N.º I.- 2889